REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 **2012-00229-00**
Demandante	FLOR YAMILE VASQUEZ HENAO y OTRO
Demandado	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Asunto	Requiere al apoderado de la demandante

En diligencia de audiencia de pruebas celebrada el pasado 24 de junio de 2013, se concedió la posibilidad para que el apoderado de la parte demandante allegara excusa que justificara la inasistencia del testigo citado señor JOHN FREDY ARISTIZABAL QUINTERO, excusa que fue aportada mediante escrito radicado el 31 de julio siguiente y según la cual, el testigo no pudo comparecer a la diligencia para la cual estaba citado porque se encontraba laborando fuera de la ciudad, para tal efecto, anexa copia de declaración extrajuicio.

Al respecto, si bien el Despacho considera dable aceptar la justificación por los motivos expuestos, no considera que la prueba sumaria allegada tenga la entidad suficiente para acreditar las razones de la inasistencia, razón por la cual se requiere al apoderado de la parte demandante para que comparezca con el testigo a la diligencia programada para dar continuidad a la audiencia de pruebas dentro del expediente de la referencia, esto es, el próximo **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA** en las instalaciones del Despacho, allegando prueba de la causal de justificación de inasistencia del testigo, para tal efecto, se precisa que deberá aportar documento expedido por el empleador del mismo o cualquier otro documento que acredite que aquel efectivamente se encontraba fuera de la ciudad para la fecha en que se le citó a rendir testimonio. Se advierte que la declaración del señor JOHN FREDY ARISTIZABAL QUINTERO, solo se recepcionará en el evento en que en dicha diligencia se justifique debidamente su inasistencia.

Se recuerda que para tal efecto, el apoderado de la parte demandante deberá prestar la colaboración necesaria para la comparecencia del testigo tal como lo indica el mismo, en su solicitud (folio 211).

Por otra parte, en la misma diligencia se recepcionó testimonio al señor ROBER ALEXIS MONTOYA ARENAS, a quien se le concedió permiso para retirarse de la diligencia argumentando compromisos laborales, advirtiéndole al mismo que debía comparecer a suscribir la correspondiente acta de audiencia dentro de la semana siguiente, so pena de darse por no recepcionado el testimonio.

A la fecha, no ha comparecido al Despacho el citado testigo tal como se ordenó en dicha diligencia, por lo que habiéndose incumplido la carga impuesta, se tiene por no recepcionado el testimonio rendido por ROBER ALEXIS MONTOYA ARENAS.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

cgo